

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01197/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El dieciocho (18) de octubre de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **AYUNTAMIENTO DE LERMA**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio 00049/LERMA/IP/2012 y que señala lo siguiente:

Solicito el más reciente estado de posición financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al órgano superior de fiscalización del estado de México. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintitrés (23) de octubre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le comento q en la pagina Web www.lermaedomex.gob.mx puede encontrar información la requerida en el apartado de transparencia. Sin mas por el momento quedo de Usted. (Sic)

3. Inconforme con la respuesta, el veintinueve (29) de octubre dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: En la página electrónica que me proporcionaron www.lermaedomex.gob.mx no se encuentran los anexos al estado de posición financiera que solicité (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: En la página electrónica que me proporcionaron www.lermaedomex.gob.mx no se encuentran los anexos al estado de posición financiera que solicité (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01197/INFOEM/IP/RR/2012

mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** NO presentó informe de justificación en el término establecido.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que: "... q en la pagina Web www.lermaedomex.gob.mx puede encontrar información la requerida en el apartado de transparencia. Sin mas por el momento quedo de Usted." (Sic)

Ante la respuesta proporcionada con anterioridad, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, toda vez que, dicha respuesta no satisfizo lo solicitado por alegar que en dicha página web no se contienen los anexos al estado de posición financiera.

De tal forma que tenemos que la *litis* que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta proporcionada en la respuesta es suficiente para satisfacer la solicitud de información en los términos en que ésta fue planteada y si se llevó a cabo con estricto apego a la Ley.

CUARTO. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, debemos confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**.

Ante ello, es necesario primeramente llevar a cabo un análisis sobre el marco jurídico que determina la naturaleza de la información materia de la solicitud:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

...

De la normatividad anterior, se observa el establecimiento de mecanismos que pretenden evitar y en su caso sancionar, el uso y destino indebido de los recursos públicos. En este tenor, la Constitución del Estado Política del Estado Libre y Soberano de México, plantea diversos controles respecto del manejo de éstos recursos públicos, dentro de los cuales se encuentra el control ínter orgánico, llevado a cabo por la Legislatura del Estado, a través de un Órgano Superior de Fiscalización, que por lo que se refiere al ámbito municipal, encuentra su fundamento de actuación, en lo estatuido en el artículo 61 de la propia Constitución estatal, y específicamente en las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV:

Artículo 61.- *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

...

XXXII. *Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.*

La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

XXXIII. *Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;*

XXXIV. *Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización;*

XXXV. *Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes;*

...

En tanto que los artículos 31, fracciones X, XVIII, XIX, 48, fracción IX, 93 y 95 fracciones I, II, IV, V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen:

Artículo 31. *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

X. *Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;*

...

XVIII. *Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

XIX. *Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.*

...

Artículo 48. *El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

...

IX. *Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;*

...

Artículo 93. *La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.*

...

Artículo 95. *Son atribuciones del Tesorero municipal:*

I. *Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

II. *Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;*

...

IV. *Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;*

V. *Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;*

VI. *Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;*

...

En consecuencia, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita se aprecia que es facultad del ayuntamiento además de aprobar los presupuestos de ingresos y de egresos, conocer los informes contables y financieros que formula el tesorero.

Es faculta del Presidente municipal verificar la recaudación de contribuciones y demás ingresos que legalmente le corresponde al ayuntamiento.

Las atribuciones del ayuntamiento en esta materia, son ejecutadas por el tesorero, a quien le corresponde formular el presupuesto de egresos e ingresos de cada ejercicio fiscal.

De la misma manera, es de suma importancia destacar que el estado de posición financiera se elabora conforme a los lineamientos establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de la facultad que le concede la fracción XI, del artículo 8, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

...

Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

...

II. Los municipios del Estado de México;

...

“...Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

...

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

...

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Artículo 48.- Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los

ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

Así, el Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, emitió el Manual para la Integración del Informe Mensual y Cuenta Pública 2012, en el que se estableció diversos formatos para presentar el informe mensual, entre ellos se encuentran los relativos al estado de posición financiera, así como sus anexos, a saber:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA					
ESTADO	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
		ACTIVO	PASIVO	ACTIVO	PASIVO
1000	ACTIVO GLOBAL			1000	PASIVO GLOBAL
1010	ACTIVO PATRIMONIAL			1010	PASIVO PATRIMONIAL
1020	ACTIVO DE CAPITAL			1020	PASIVO DE CAPITAL
1030	ACTIVO DE OPERACIÓN			1030	PASIVO DE OPERACIÓN
1040	ACTIVO DE INVERSIÓN			1040	PASIVO DE INVERSIÓN
1050	ACTIVO DE FINANCIAMIENTO			1050	PASIVO DE FINANCIAMIENTO
1060	ACTIVO DE OTROS			1060	PASIVO DE OTROS
1070	ACTIVO DE RESERVA			1070	PASIVO DE RESERVA
1080	ACTIVO DE DEUDA			1080	PASIVO DE DEUDA
1090	ACTIVO DE OTROS			1090	PASIVO DE OTROS
1100	ACTIVO DE OTROS			1100	PASIVO DE OTROS
1110	ACTIVO DE OTROS			1110	PASIVO DE OTROS
1120	ACTIVO DE OTROS			1120	PASIVO DE OTROS
1130	ACTIVO DE OTROS			1130	PASIVO DE OTROS
1140	ACTIVO DE OTROS			1140	PASIVO DE OTROS
1150	ACTIVO DE OTROS			1150	PASIVO DE OTROS
1160	ACTIVO DE OTROS			1160	PASIVO DE OTROS
1170	ACTIVO DE OTROS			1170	PASIVO DE OTROS
1180	ACTIVO DE OTROS			1180	PASIVO DE OTROS
1190	ACTIVO DE OTROS			1190	PASIVO DE OTROS
1200	ACTIVO DE OTROS			1200	PASIVO DE OTROS
1210	ACTIVO DE OTROS			1210	PASIVO DE OTROS
1220	ACTIVO DE OTROS			1220	PASIVO DE OTROS
1230	ACTIVO DE OTROS			1230	PASIVO DE OTROS
1240	ACTIVO DE OTROS			1240	PASIVO DE OTROS
1250	ACTIVO DE OTROS			1250	PASIVO DE OTROS
1260	ACTIVO DE OTROS			1260	PASIVO DE OTROS
1270	ACTIVO DE OTROS			1270	PASIVO DE OTROS
1280	ACTIVO DE OTROS			1280	PASIVO DE OTROS
1290	ACTIVO DE OTROS			1290	PASIVO DE OTROS
1300	ACTIVO DE OTROS			1300	PASIVO DE OTROS
1310	ACTIVO DE OTROS			1310	PASIVO DE OTROS
1320	ACTIVO DE OTROS			1320	PASIVO DE OTROS
1330	ACTIVO DE OTROS			1330	PASIVO DE OTROS
1340	ACTIVO DE OTROS			1340	PASIVO DE OTROS
1350	ACTIVO DE OTROS			1350	PASIVO DE OTROS
1360	ACTIVO DE OTROS			1360	PASIVO DE OTROS
1370	ACTIVO DE OTROS			1370	PASIVO DE OTROS
1380	ACTIVO DE OTROS			1380	PASIVO DE OTROS
1390	ACTIVO DE OTROS			1390	PASIVO DE OTROS
1400	ACTIVO DE OTROS			1400	PASIVO DE OTROS
1410	ACTIVO DE OTROS			1410	PASIVO DE OTROS
1420	ACTIVO DE OTROS			1420	PASIVO DE OTROS
1430	ACTIVO DE OTROS			1430	PASIVO DE OTROS
1440	ACTIVO DE OTROS			1440	PASIVO DE OTROS
1450	ACTIVO DE OTROS			1450	PASIVO DE OTROS
1460	ACTIVO DE OTROS			1460	PASIVO DE OTROS
1470	ACTIVO DE OTROS			1470	PASIVO DE OTROS
1480	ACTIVO DE OTROS			1480	PASIVO DE OTROS
1490	ACTIVO DE OTROS			1490	PASIVO DE OTROS
1500	ACTIVO DE OTROS			1500	PASIVO DE OTROS
1510	ACTIVO DE OTROS			1510	PASIVO DE OTROS
1520	ACTIVO DE OTROS			1520	PASIVO DE OTROS
1530	ACTIVO DE OTROS			1530	PASIVO DE OTROS
1540	ACTIVO DE OTROS			1540	PASIVO DE OTROS
1550	ACTIVO DE OTROS			1550	PASIVO DE OTROS
1560	ACTIVO DE OTROS			1560	PASIVO DE OTROS
1570	ACTIVO DE OTROS			1570	PASIVO DE OTROS
1580	ACTIVO DE OTROS			1580	PASIVO DE OTROS
1590	ACTIVO DE OTROS			1590	PASIVO DE OTROS
1600	ACTIVO DE OTROS			1600	PASIVO DE OTROS
1610	ACTIVO DE OTROS			1610	PASIVO DE OTROS
1620	ACTIVO DE OTROS			1620	PASIVO DE OTROS
1630	ACTIVO DE OTROS			1630	PASIVO DE OTROS
1640	ACTIVO DE OTROS			1640	PASIVO DE OTROS
1650	ACTIVO DE OTROS			1650	PASIVO DE OTROS
1660	ACTIVO DE OTROS			1660	PASIVO DE OTROS
1670	ACTIVO DE OTROS			1670	PASIVO DE OTROS
1680	ACTIVO DE OTROS			1680	PASIVO DE OTROS
1690	ACTIVO DE OTROS			1690	PASIVO DE OTROS
1700	ACTIVO DE OTROS			1700	PASIVO DE OTROS
1710	ACTIVO DE OTROS			1710	PASIVO DE OTROS
1720	ACTIVO DE OTROS			1720	PASIVO DE OTROS
1730	ACTIVO DE OTROS			1730	PASIVO DE OTROS
1740	ACTIVO DE OTROS			1740	PASIVO DE OTROS
1750	ACTIVO DE OTROS			1750	PASIVO DE OTROS
1760	ACTIVO DE OTROS			1760	PASIVO DE OTROS
1770	ACTIVO DE OTROS			1770	PASIVO DE OTROS
1780	ACTIVO DE OTROS			1780	PASIVO DE OTROS
1790	ACTIVO DE OTROS			1790	PASIVO DE OTROS
1800	ACTIVO DE OTROS			1800	PASIVO DE OTROS
1810	ACTIVO DE OTROS			1810	PASIVO DE OTROS
1820	ACTIVO DE OTROS			1820	PASIVO DE OTROS
1830	ACTIVO DE OTROS			1830	PASIVO DE OTROS
1840	ACTIVO DE OTROS			1840	PASIVO DE OTROS
1850	ACTIVO DE OTROS			1850	PASIVO DE OTROS
1860	ACTIVO DE OTROS			1860	PASIVO DE OTROS
1870	ACTIVO DE OTROS			1870	PASIVO DE OTROS
1880	ACTIVO DE OTROS			1880	PASIVO DE OTROS
1890	ACTIVO DE OTROS			1890	PASIVO DE OTROS
1900	ACTIVO DE OTROS			1900	PASIVO DE OTROS
1910	ACTIVO DE OTROS			1910	PASIVO DE OTROS
1920	ACTIVO DE OTROS			1920	PASIVO DE OTROS
1930	ACTIVO DE OTROS			1930	PASIVO DE OTROS
1940	ACTIVO DE OTROS			1940	PASIVO DE OTROS
1950	ACTIVO DE OTROS			1950	PASIVO DE OTROS
1960	ACTIVO DE OTROS			1960	PASIVO DE OTROS
1970	ACTIVO DE OTROS			1970	PASIVO DE OTROS
1980	ACTIVO DE OTROS			1980	PASIVO DE OTROS
1990	ACTIVO DE OTROS			1990	PASIVO DE OTROS
2000	ACTIVO DE OTROS			2000	PASIVO DE OTROS

FORMATO: ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

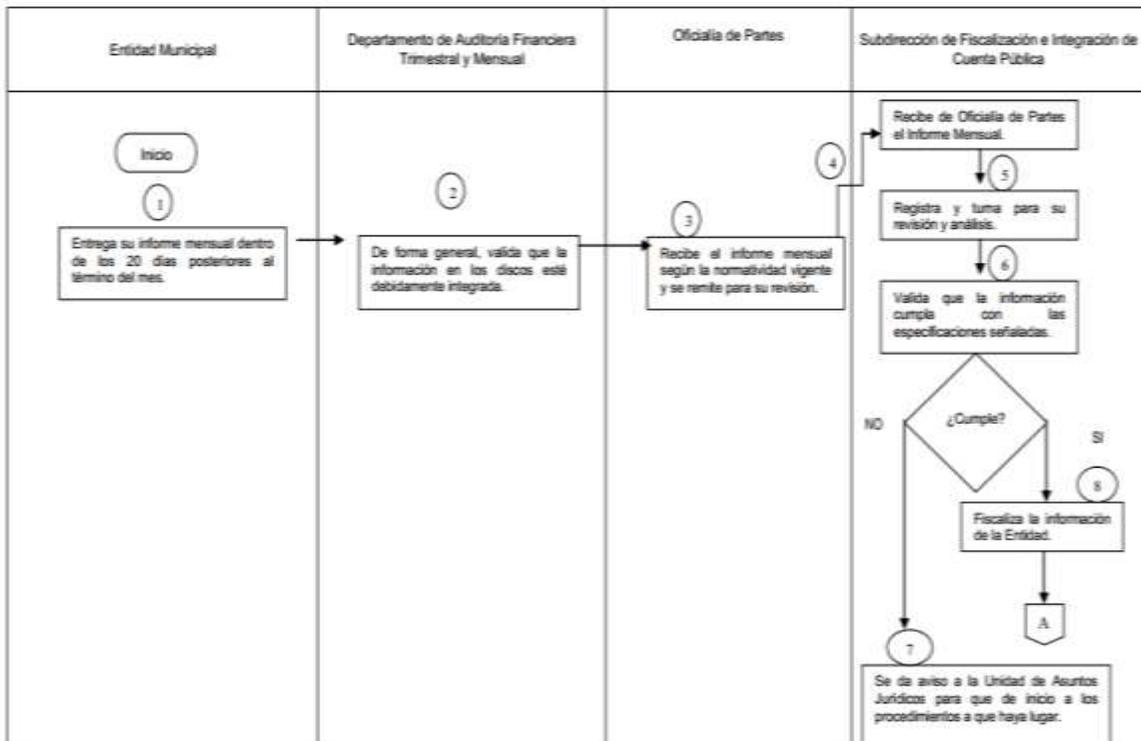
OBJETIVO: Mostrar la situación financiera que guardan los activos, pasivos y patrimonio de la entidad municipal a una fecha determinada y comparar su variación con respecto al mes anterior.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo:
Ayuntamiento: Toluca 0101
 2. **AL __DE __ DE __:** Anotar la fecha a la que corresponde la información del Estado de Situación Financiera, indicando el día, mes y año, por ejemplo: al 31 de enero de 2011.
 3. **CUENTA Y NOMBRE:** Anotar el código de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio, de acuerdo a la codificación establecida en el catálogo de cuentas para el ejercicio 2011.
 4. **MES ANTERIOR:** Anotar en pesos el saldo de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio del mes anterior, debiéndose sumar los importes, para obtener los totales del activo circulante y activo no circulante. De la misma forma los totales del pasivo circulante y pasivo no circulante, se suman para obtener el total del pasivo; total que se sumará con las cuentas de patrimonio.
 5. **MES ACTUAL:** Procede de la misma manera que el punto 4, considerando los saldos de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio del mes que se informa.
 6. **VARIACIÓN:** Anotar la diferencia aritmética de las cifras del mes actual menos las del mes anterior.
 7. **TOTAL DEL ACTIVO:** Anotar la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de activo.
 8. **TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO:** Anotar la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de pasivo y patrimonio.
- NOTA:** Los puntos 7 y 8 deben ser aritméticamente iguales.
9. **CUENTAS DE CIERRE Y ORDEN:** Anotar los montos en pesos de las cuentas de cierre y orden de la entidad.
 10. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indica, en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul, colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información contable del Estado de Situación Financiera, de lo contrario lo invalidaría.

Por otro lado, el Manual antes citado contempla el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el cual consiste en:

PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME MENSUAL



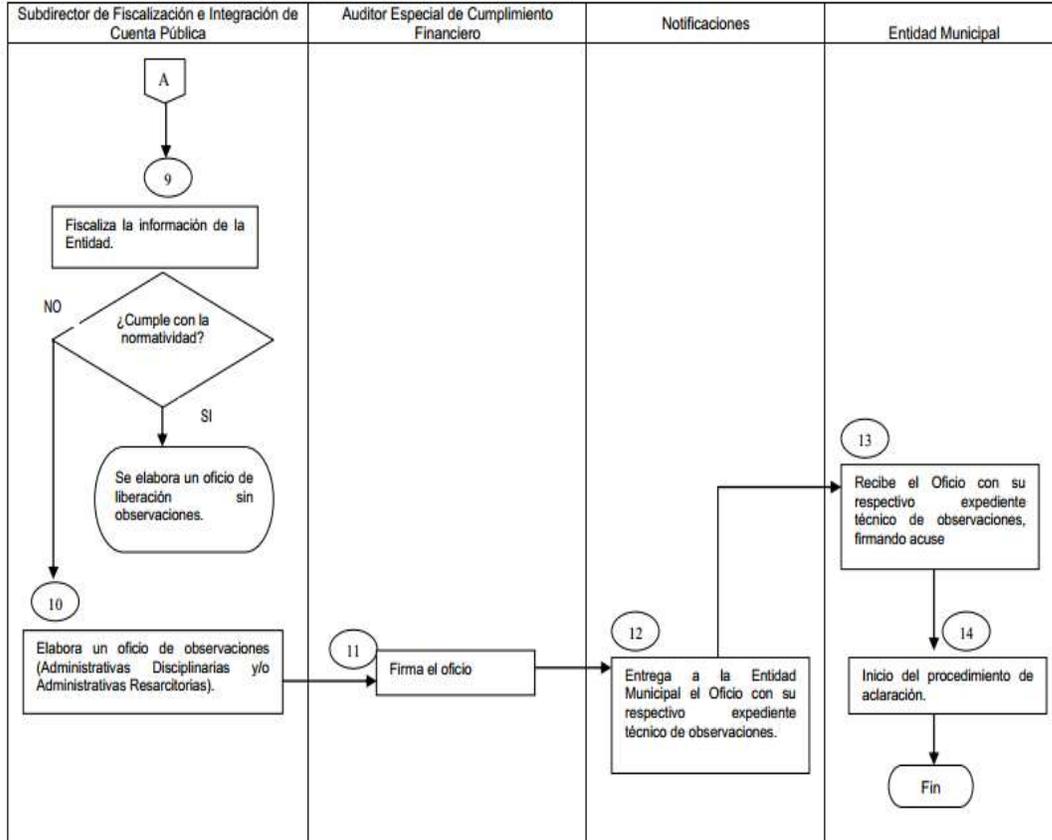
13/447



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



EXPEDIENTE: 01197/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Ministerio Público del Poder Judicial de la Federación
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

CATÁLOGO DE FORMATOS DEL INFORME MENSUAL

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
2	ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
3	FLUJO DE EFECTIVO	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
4	BALANZA DE COMPROBACIÓN	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
5	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
6	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
7	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
8	RELACIÓN DE DONATIVOS RECIBIDOS	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
9	CONCILIACIONES BANCARIAS EN EXCEL	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
10	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
11	REPORTE DE RECUPERACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
12	RELACIÓN DE PRÉSTAMOS POR PAGAR AL G.E.M.	1, 2, 3 Y 4				20 Y 22
13	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
14	INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2010 Y ANTERIORES	1,2,3,4 Y 7	1,2,3,4 Y 7			
15	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	4	4	4	5 Y 19	20 Y 22
16	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	1,2,3 Y 4	1,2,3 Y 4	1,2,3 Y 4	5 Y 19	1,2,3 Y 4

17/447

INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES

"Los informes mensuales de los municipios y organismos auxiliares de carácter municipal, deberán ser presentados al OSFEM, dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".

El oficio referido deberá ser firmado por:

En los Municipios:

- Presidente.
- Síndico (s).
- Tesorero.
- Secretario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Organismos Operadores de Agua:

- Director General.
- Director de Finanzas.
- Comisario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Presidenta (e).
- Director.
- Tesorero.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- Director.
- Tesorero, Director de Finanzas o titular de la unidad administrativa equivalente; o bien, se deberán sujetar a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno.

La información que integra los informes deberá certificarse por los siguientes servidores públicos:

En los municipios:

- Por el Secretario del Ayuntamiento y por el Tesorero.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Por el Tesorero y por el Director General.

En los Organismos Operadores de Agua:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

En los demás organismos públicos auxiliares de carácter municipal:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

Además deberá remitir 8 discos compactos para enero y 6 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:

DISCO 1
INFORMACIÓN PATRIMONIAL (CONTABLE Y ADMINISTRATIVA) Y PARA EL SISTEMA ELECTRÓNICO AUDITOR (ARCHIVO TXT).

- 1.1. Estado de Situación Financiera y sus Anexos
- 1.2. Estado de Actividades (Resultados) Mensual y Acumulado
- 1.3. Flujo de Efectivo
- 1.4. Balanza de Comprobación a Nivel Mayor y Detallada
- 1.5. Diario General de Pólizas
- 1.6. Relación de Donativos Recibidos
- 1.7. Conciliaciones Bancarias
- 1.8. Análisis de antigüedad de saldos
- 1.9. Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos
- 1.10. Relación de Préstamos por Pagar al Gobierno del Estado de México (*)
- 1.11. Relación de Documentos por Pagar
- 1.12. Informe de depuración de obras en proceso 2010 y anteriores
- 1.13. Archivo plano de texto - Catalogo de Cuentas
- 1.14. Archivo plano de texto - Catalogo de Pólizas
- 1.15. Notas a los Estados Financieros
- 1.16. Estado analítico de ingresos presupuestales integrado
- 1.17. Estado del ejercicio del presupuesto de egresos integrado

En la presentación de la información para el sistema electrónico auditor archivo .txt, para las entidades que registran su contabilidad bajo otro sistema, se deberán crear los dos archivos de texto plano, bajo las siguientes especificaciones técnicas:

Se requiere extraer del sistema contable 2 archivos planos de texto; el primero refiere a las cuentas contables y el segundo a las pólizas, la estructura técnica es la siguiente:

Por tanto, esto nos permite concluir que quien formula los estados financieros del Ayuntamiento es el Tesorero municipal, toda vez que elabora el presupuesto de egresos e ingresos, recauda ingresos y eroga egresos, lo que necesariamente implica que este funcionario público conoce y realiza los estados financieros del ayuntamiento, así como los anexos correspondientes.

En efecto, es de la competencia del Tesorero municipal llevar la cuenta pública del ayuntamiento, la cual incluye el origen y aplicación de recursos económicos del mismo municipio; responsabilidad que conlleva la obligación de formular los estados financieros del municipio, los cuales contienen tanto los ingresos como los egresos de cada ejercicio fiscal, lo que permite conocer y elaborar el balance general del estado financiero del ayuntamiento, con el objeto de verificar su situación económica de cada ejercicio fiscal.

Estudiado todo lo anterior, es evidente que la información solicitada constituye información pública que es generada, administrada y poseída por el **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus atribuciones, toda vez que constituye una de sus obligaciones establecida en forma clara dentro del marco jurídico invocado con anterioridad.

Además. Es necesario agregar que el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta señala que en su página web www.lermaedomex.gob.mx se puede encontrar la información, por lo que fue necesario verificar la página web para localizar la información referida, y se pudo observar lo siguiente:



	ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
2011	
	ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
2012	
	ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS DEL 01 ENERO A JULIO 2012
	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS DE ENERO A JULIO 2012

De lo anterior, se observa que efectivamente en la pagina web del **SUJETO OBLIGADO** en el link de **TRANSPARENCIA** todas y cada una de las fracciones del artículo 12 de la ley de la materia las cuales describen la información publica que se considera de oficio, por lo anterior es necesario citar la fracción IX, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

...

Este precepto legal establece como deber del sujeto obligado tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, sencilla, precisa y entendible para los particulares su situación financiera, cierto es que en la pagina web se observan los estados de posición financiera de la actual administración municipal (2009 – 2012), para el caso particular que nos ocupa el particular solicito los más recientes estados de posición financiera y sus anexos, es decir, los que se hayan generado durante el presente año 2012, y haciendo una revisión al ultimo estado de posición financiera se encontró con que efectivamente no se contienen los anexos.

En relación con lo anterior, se destaca que efectivamente parte de la información solicitada por el **RECURRENTE** y el motivo de su inconformidad es la omisión por parte del **SUJETO OBLIGADO** de entregar los anexos que conformar el estado de posición financiera del presente año 2012, tal y como se mostro en los formatos los anexos tienen como objetivo presentar los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y subcuenta con la finalidad de conocer su comportamiento.

Sin embargo, bajo la posibilidad que el documento que le sea entregado, es decir, los anexos de los estados de posición financiera que se ponga a disposición del **RECURRENTE** pueda llegar a contener datos como *el número de cuenta bancaria*-, de ser así este dato debe suprimirse o eliminarse dentro de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del **RECURRENTE**, para lo cual será pertinente citar el siguiente considerando.

QUINTO. Toda vez que este Órgano Garante tiene el deber de velar por la protección de los datos personales las versiones públicas que se generen respecto a los estados de posición financiera y sus respectivos anexos se deberán entregar en versión pública.

Respecto de la elaboración de las versiones públicas, habrá que señalar que de conformidad con los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 49 de la Ley de Transparencia vigente, la cual tiene aplicabilidad para la presente resolución, en esta entidad federativa, deben testarse aquellos datos personales que por su naturaleza son confidenciales:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: *La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

VI. Información Clasificada: *Aquella considerada por la presente Ley como reservada o **confidencial**;*

VIII. Información Confidencial: *La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

XIV. Versión Pública: *Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

Artículo 19.- *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

Artículo 25.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- *Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- *Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;**
- II. Características físicas;**
- III. Características morales;**
- IV. Características emocionales;**

- V. **Vida afectiva;**
- VI. **Vida familiar;**
- VII. **Domicilio particular;**
- VIII. **Número telefónico particular;**
- IX. *Patrimonio*
- X. *Ideología;*
- XI. *Opinión política;*
- XII. *Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. *Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. *Estado de salud física;*
- XV. *Estado de salud mental;*
- XVI. *Preferencia sexual;*
- XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. **Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.**

Sin embargo, bajo la posibilidad que el documento fuente que se ponga a disposición del **RECURRENTE** pueda llegar a contener como dato el *-número de cuenta bancaria-*, de ser así este dato debe suprimirse o eliminarse dentro de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del **RECURRENTE**, por estimar que dicho dato es información clasificada por encuadrar dentro de la causa de reserva prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Siendo que la supresión del número de cuenta es tanto de la cuenta del **SUJETO OBLIGADO** como los números de cuenta de los terceros que puedan insertarse en los movimientos que se reflejen en los mismos anexos de los estados de posición financiera, pues también se trataría de información reservada por las razones vertidas.

Luego entonces, es procedente el acceso público a los recientes estados de posición financiera del **SUJETO OBLIGADO** generados durante el presente año 2012, al tratarse de documentos que contiene información de carácter mixto; es decir se trata de información que contiene datos de acceso público y de carácter de clasificado, por lo que la información requerida por el solicitante es susceptible, de ser entregada en versión pública, por contener partes o secciones de acceso público y otras con el carácter de reservadas.

SEXTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del

SUJETO OBLIGADO. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** resulto incompleta y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00049/LERMA/IP/2012.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00049/LERMA/IP/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX la siguiente documentación:

ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA Y SUS ANEXOS (VERSIONES PÚBLICAS) CORRESPONDIENTES AL AÑO 2012.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01197/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ Y CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA SESIÓN)
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO